

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE IGUALDAD Y EQUITAD”

Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad.
Fecha (dd/mm/aa):	14/03/2025
Proyecto de Decreto:	<i>“Por la cual se crea el Observatorio de Igualdad y Equidad”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

En el contexto del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991, la garantía de igualdad y equidad se erige como un principio fundamental para el desarrollo y la convivencia equitativa en el país. El artículo 13 de la Constitución reconoce que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, estableciendo el deber del Estado de promover condiciones para garantizar la igualdad real y efectiva. A pesar de estos mandatos constitucionales, persisten brechas de desigualdad en el acceso a derechos, oportunidades y recursos para diversos sectores de la población, lo que requiere la creación de mecanismos efectivos de seguimiento y análisis para la implementación de políticas públicas adecuadas.

La Ley 1712 de 2014 establece el acceso a la información pública como un derecho fundamental, garantizando que toda la información bajo la custodia del Estado debe ser pública, excepto en casos donde la reserva esté justificada constitucional o legalmente. Asimismo, el artículo 71 de la Ley 2294 de 2023 crea el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, el cual busca coordinar acciones estatales y sociales dirigidas a la erradicación de desigualdades económicas, políticas y sociales, y la promoción de la equidad de género y la inclusión.

En este contexto, surge la necesidad de contar con un Observatorio de Igualdad y Equidad, que actúe como un mecanismo técnico especializado en el seguimiento, análisis y difusión de información sobre las condiciones de igualdad y equidad en Colombia. Este Observatorio permitirá la sistematización de información clave sobre las brechas de desigualdad, el acceso a derechos y los desafíos estructurales que enfrentan las poblaciones en situación de discriminación o exclusión. Asimismo, su funcionamiento contribuirá a la formulación y evaluación de políticas públicas que busquen garantizar la eliminación de desigualdades económicas, sociales y de género.

La creación del Observatorio de Igualdad y Equidad se enmarca en la implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, el cual fue establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” con el fin de promover condiciones de equidad para grupos discriminados o marginados. Su labor se articulará con otros mecanismos de monitoreo y seguimiento, como el Observatorio de Violencias por Prejuicio, el Observatorio Nacional de Cuidado, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición, entre otros.

En virtud de lo anterior, el presente acto administrativo encuentra su justificación en la necesidad de contar con un instrumento que garantice la producción, recolección, análisis y divulgación de información clave para la reducción de desigualdades económicas, políticas y sociales. Asimismo, el Observatorio de Igualdad y Equidad contribuirá a la formulación y evaluación de políticas públicas, garantizando el acceso a información confiable, oportuna y transparente, en beneficio de las poblaciones históricamente marginadas. Con base en los antecedentes y la normativa vigente, la creación del Observatorio responde a la necesidad de contar con un organismo técnico que centralice, analice y difunda información relevante para la toma de decisiones informadas en materia de igualdad y equidad en Colombia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El proyecto de Resolución va dirigido a la ciudadanía en general, especialmente a personas, comunidades, pueblos y procesos organizativos, así como a entidades públicas, privadas o mixtas, instituciones educativas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales.

3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1. *Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo*****3.1.1. Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, numeral 11:**

El artículo 189 en su numeral 11 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República de forma permanente para ejercer la potestad reglamentaria, a través de la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias. Esta es una facultad permanente de rango constitucional en cabeza del Presidente de la República, que le permite reglamentar materias que fueron previamente desarrolladas legislativamente y que son de su competencia por una designación directa realizada previamente por el Legislador. En este caso, existe la necesidad de crearla

3.1.5 Ley 2281 de 2023 “Por la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”

La Ley 2281 de 2023 “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*” establece que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene por objeto: *diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.*

3.1.6 La Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida”

ARTÍCULO 71. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.

El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.

El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.
2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.
3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.
4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el “Trazador presupuestal especial”.

La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones que sustentan la expedición del proyecto de resolución, objeto de la presente memoria justificativa, se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el acto administrativo que se pretende expedir, no se derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen normas vigentes

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

No existen decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición de la Resolución.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La implementación del proyecto normativo propuesto no conlleva al Ministerio de Igualdad y Equidad a realizar ninguna apropiación presupuestal.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen efectos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.

El presente proyecto de resolución no requiere de un estudio técnico que sustente el proyecto normativo

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GOMEZ
Jefe de la Oficina Jurídica
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD